INVITACIÓN PÚBLICA No. PD-IP-003- 2024
CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -PASTO DEPORTE-, en adelante El Instituto, invita a los interesados a ofertar dentro del presente proceso de mínima cuantía, e informa que el mismo se adelantará de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía, modificado por el decreto 1860 de 2021, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, indicando el procedimiento que se deberá seguir en desarrollo de los procesos de contratación que se adelanten en virtud de esta modalidad. El lugar de consulta de los documentos previos podrá realizarse en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 270 de la Constitución Política, Artículo 1º de la Ley 850 de 2003 y Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

La Agencia para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II. De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes, consultar dicha información en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y- guías-de-uso-del-secop-ii,

en donde encontraran, entre otros:

1. Guía para realizar el registro en el SECOP II.
2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas. En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar la "Guía de Indisponibilidad" que se utiliza en estos casos, la cual encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto: Prestación de servicios de conexión y acceso a red de internet para la sede del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte- Pasto Deporte.

1.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: El objeto que se pretende contratar se enmarca en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F SERVICIOS	**81** Servicios basados en ingeniería	**11** Servicios informáticos	**21** Servicios de internet	**01** Proveedores de servicios de internet	81112101

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con condiciones técnicas de acuerdo a los siguientes requerimientos:

FICHA TÉCNICA	
TIPO	Internet CANAL DEDICADO
Medio de transmission	Fibra Óptica
Reuso:	1:1
Velocidad:	50 Mbps – DW por 50 Mbps Up
Servicio de enlace Wifi	Un (1) punto de acceso a una red inalámbrica, dispositivo con características wifi que permita la conexión de manera inalámbrica para dispositivos que cuenten con protocolo inalámbrico 802.11b – opera en la frecuencia de 2.4 - 5.0 Mhz con capacidad teórica de 11 Mbps. Abalado por las condiciones técnicas mínimas dadas por el MINTIC.
Disponibilidad de Servicio del canal	99.6%
Cantidad de IP tipo FIJA	1
Tiempo de Instalación	Un (1) día
Condiciones	a) Asistencia técnica de primer nivel: atención y soporte Técnico permanente dentro de Pasto Deporte. b) Asistencia Técnica de segundo nivel: escalamiento por medio de Ticket. c) Los costos de Instalación que incluyan obras civiles, si se requieren, estarán a cargo del operador o proveedor favorecido; d) Se debe incluir todos los accesorios, materiales y de infraestructura física que permitan la conexión y salida a la WAN en la sede Pasto Deporte con el proveedor del Servicio. e) El soporte técnico presencial y en sitio en horario de oficina. f) Última Milla (Canales de Internet): Todos los enlaces donde serán instalados los servicios, deberán ser implementados sobre fibra óptica o medio Inalámbrico e interconectado con el Backbone del Proveedor que permita y garantice el servicio. g) El Backbone del Proveedor deberá estar soportado sobre una Red de Fibra que permita el transporte de datos a altas velocidades. h) Brindar Soluciones vía Fibra Óptica o inalámbrica: Manejo de Elevadas Velocidades (Giga Bits por Segundo). i) Garantizar Redundancia de la Red-RED TRONCAL. Plataforma Integrada de Acceso a Multiservicios
Instalación	

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con condiciones técnicas de acuerdo a los requerimientos que se detallan a continuación:

TIPO	Internet CANAL DEDICADO
Medio de transmisión	Fibra Optica
Reuso:	1:1
Velocidad:	50 Mbps – DW por 50 Mbps Up
Servicio de enlace Wifi	Un (1) punto de acceso a una red inalámbrica, dispositivo con características wifi que permita la conexión de manera inalámbrica para dispositivos que cuenten con protocolo inalámbrico 802.11b – opera en la frecuencia de 2.4 - 5.0 Mhz con capacidad teórica de 11 Mbps, avalado por las condiciones técnicas mínimas dadas por el MINTIC.
Disponibilidad de servicio del canal	99.6%
Cantidad de IP tipo FIJA	1
Tiempo de Instalación	Un (1) día
Condiciones	a) Asistencia técnica de primer nivel: atención y soporte Técnico permanente dentro de Pasto Deporte. b) Asistencia Técnica de segundo nivel: escalamiento por medio de Ticket. c) Los costos de Instalación que incluyan obras civiles, si se requieren, estarán a cargo del operador o proveedor favorecido; d) Se debe incluir todos los accesorios, materiales y de infraestructura física que permitan la conexión y salida a la WAN en la sede Pasto Deporte con el proveedor del Servicio. e) El soporte técnico presencial y en sitio en horario de oficina. f) Última Milla (Canales de Internet): Todos los enlaces donde serán instalados los servicios, deberán ser implementados sobre fibra óptica o medio Inalámbrico e interconectado con el Backbone del Proveedor que permita y garantice el servicio. g) El Backbone del Proveedor deberá estar soportado sobre una Red de Fibra que permita el transporte de datos a altas velocidades. h) Brindar Soluciones vía Fibra Óptica o inalámbrica: Manejo de Elevadas Velocidades (Giga Bits por Segundo). i) Garantizar Redundancia de la Red-RED TRONCAL. j) Plataforma Integrada de Acceso a Multiservicios
Instalación	

NOTA:

1. El Instituto no aceptará propuestas parciales.
2. Los valores ofertados deberán incluir todos los costos relacionados, con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas, siendo el oferente quien debe cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, el Instituto no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.
3. Los valores incluyen IVA.

1.3 CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con las condiciones técnicas específicas del servicio a contratar, el cual hace parte integral del proceso de contratación.
2. Contar con REGISTRO TIC vigente.
3. El Contratista deberá garantizar un rango de soporte para Atención 7/24 y disponer de medios de acceso a soporte preferiblemente por medio de un aplicativo web en el cual el Instituto pueda registrar la solicitud del soporte por mantenimiento o daño, como segunda opción se realizará la solicitud de soporte por vía telefónica con llamada a línea fija o celular, correo electrónico o chat.

4. Deberá brindar acceso a la mesa de ayuda con revisión y primera respuesta a los requerimientos máximos en una (1) hora.
5. Brindar soporte telefónico, en líneas exclusivas, con trámite directo cuando la Entidad lo requiera
6. Plazo de Instalación y puesta en marcha del servicio: un (1) día calendario después de la adjudicación del contrato El proveedor deberá contar con un ejecutivo asignado a la zona, que permita efectividad y agilidad en la prestación del servicio de Internet, así como en la atención oportuna y efectiva a las fallas y solución de las mismas.
7. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre El INSTITUTO y el contratista.
8. Garantizar que la prestación del servicio, cumpla con las necesidades específicas a que haya lugar.
9. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
10. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista.
11. Entregar los bienes y elementos con las especificaciones técnicas y requerimientos ofrecidos en su propuesta y todos los descritos en los documentos del proceso, garantizando la calidad de los mismos.
12. Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
15. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
16. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad del INSTITUTO de la que EL CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Instituto, sin el previo consentimiento por escrito
17. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al INSTITUTO en el momento en que sea requerido por el mismo.
18. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
19. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

2.4 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Ejercer la Supervisión del Contrato;
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago;
3. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto;
4. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.
5. Recibir, revisar y aprobar los informes de ejecución que presente el Contratista, por parte del supervisor designado para el contrato.
6. Publicar a través de la plataforma de SECOP II los informes de supervisión, certificados de cumplimiento, actas de recibo y demás documentación que se produzca en ejecución del contrato.
7. Verificar los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y Parafiscales que presente el contratista, por parte del supervisor designado para el contrato.
8. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993

3. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria estará limitada a Mypime Regionales con un mínimo de un (1) año de existencia, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1.- El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde al presupuesto destinado al presente proceso de selección.

Requisito que se acredita por el presupuesto destinado al presente proceso, que corresponde a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VINTINUEVE MIL PESOS ($5.429.000)

2.- Se haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria Mipyme colombianas PASTO DEPORTE, debe recibir solicitudes por parte de los interesados en el plazo perentorio para ello y que este establecido en el cronograma del proceso.

Cabe señalar que entratándose de personas jurídicas las solicitudes solo las podrá realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. **Mipyme Regionales que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Es decir, en el Municipio de Pasto, departamento de Nariño.**

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Modificado por el art. 4 Decreto 1860 de 2021. *<El nuevo texto es el siguiente>***Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este acápite deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia para lo cual deberán presentar el certificado por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para dicha acreditación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 de la ley 1150 de 2007.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Modificado por el art. 4 Decreto 1860 de 2021. *<El nuevo texto es el siguiente>* **Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo: **Artículo 2.2.1.2.4.2.4.** Modificado por el art. 4 Decreto 1860 de 2021. *<El nuevo texto es el siguiente>***Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera (ver: **Artículo 2.2.1.2.4.2.4).**

Cuando la certificación del tamaño empresarial se suscriba por parte de un contador público, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia expedido por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, de conformidad con la ley 43 de 1990, entre otras cosas prescribe lo siguiente: **Artículo 1°** La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

Por su parte el numeral 1 del artículo 20 de la ley 43 de 1990, señala como función de la Junta Central de Contadores el ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que la Contaduría Pública solo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y quienes ejerzan la profesión de contador público lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de ley, a quienes violen tales disposiciones.

El presente proceso de mínima cuantía se limita a MIPYME Regionales, teniendo en cuenta que se requiere que las mismas tengan domicilio en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, a fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1 Valor:	El presupuesto asignado para el contrato que se derive del presente proceso asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MDA/CTE ($5.429.000) incluido IVA**, mediante la modalidad de monto agotable.
4.2 Forma de Pago:	El Instituto pagará el servicio de instalación al presentar la primera cuenta de cobro de acuerdo con el valor indicado en el contrato cuando aplique El servicio mensual será pagado de conformidad con el servicio prestado a satisfacción y de los valores presentados en la propuesta económica. Para cada uno de los pagos se requiere: 1. Presentación de la factura electrónica a nombre del Instituto. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, objeto y el periodo de facturación. 2. Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. 3. Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 4. Paz y salvo municipal de conformidad con el estatuto tributario de Pasto, norma o decreto que lo sustituya o modifique, siempre y cuando aplique. **PARÁGRAFO:** Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo del contratista. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes o servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional. EL Instituto no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.
4.3 Justificación del valor estimado del contrato	Para estimar el valor del presente proceso, se tiene en cuenta la necesidad del Instituto de contar con conexión y acceso a red de internet a fin de dar cumplimiento de los objetivos y misión institucional.
4.4 Imputación Presupuestal	El presupuesto oficial se ampara con la siguiente disponibilidad presupuestal expedida por el Instituto para la vigencia fiscal 2024: **Parágrafo uno:** El presupuesto asignado para la presente invitación de mínima cuantía comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el Contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

No CPD	CUENTA	FECHA EXPEDICION	VALOR DE CDP
2024000149	2.3.2.02.01.003.15	18/04/2024	$ 5.429.000

	Parágrafo dos: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual se asume se encuentra incluida en la propuesta presentada por el oferente.
5. REQUISITOS HABILITANTES	
5.1 Capacidad Jurídica:	La capacidad jurídica de los oferentes se acreditará conforme los requisitos y documentos que se establecen a continuación: Naturaleza y Perfil de los Proponentes: **a) Individualmente, podrán participar**: (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras, es decir todas aquellas organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación de servicios similares al objeto del contrato que se pretende celebrar. (ii) personas jurídicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre de la presente convocatoria, según el cronograma del proceso. **b) Proponentes plurales**, podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio o unión temporal. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras. **NOTA No. 1:** Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio o Unión Temporal en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente. **NOTA No. 2**: Los participantes que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal, no podrán presentarse, además, de manera individual. c) Los siguientes documentos deberán ser expedidos con anterioridad a la fecha prevista para la presentación de las propuestas: **1. Carta de Presentación de la Propuesta**: La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por el proponente, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el acto de invitación y los estudios técnicos y económicos, según formato que se adjunta (Anexo 1). También se debe manifestar el no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Debe contener igualmente el nombre, la dirección, el número telefónico y la dirección electrónica. Con la presentación de esta carta el proponente seleccionado se obliga al cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en cabeza del contratista en los estudios previos y la invitación. La sola presentación de esta carta no implica que el proponente este cumpliendo con los requisitos habilitantes establecidos en los estudios y documentos previos y la invitación. En caso de proponente plural (consorcio o unión temporal) la carta de presentación de la propuesta deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes. **2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la persona jurídica y/o persona natural,** si se presenta de manera individual o en el caso de proponente plural, la de cada uno de sus integrantes. **3. RUT de la persona jurídica y/o natural**, o de cada uno de los integrantes del proponente plural. Dicho requisito será revisado previo a la suscripción del comunicado de aceptación de la oferta. **4. Definición de situación militar** cuando se trate de oferentes en su calidad de personas naturales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la ley 1861 de 2017, deberán acreditar que tienen definida su situación militar o el certificado correspondiente emitido por la autoridad competente, en ese sentido, tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el requisito. Igualmente, el Instituto aplicará lo establecido en la Ley 1780 de 2016, cuando sea procedente **5. Consulta del antecedente Judicial – Vigente**. La constancia de esta consulta podrá ser aportada por el proponente o en su defecto, será verificada de la página www.policia.gov.co **6. Certificado de Antecedentes Fiscales** no superior tres meses, expedido por la Contraloría General de la República– Vigente. Esta certificación podrá ser aportada por el proponente o en su defecto, será verificado del a página www.contraloriagen.gov.co

7. Certificado de antecedentes "Sistema de Información de Registro de Sanciones y causas de Inhabilidades" SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación, no superior a 3 meses, como persona natural y jurídica–Vigente. Esta certificación podrá ser aportada por el proponente o en su defecto, será verificado de la página www.procuraduria.gov.co

8. Registro Nacional de Medidas Correctivas: El proponente debe acreditar encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado. En todo caso, el Instituto podrá verificar esta información a través del aplicativo institucional respectivo.

9. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM**. mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021.

NOTA 1: Los documentos de antecedentes deben haber sido expedidos en un término no mayor a un mes de anticipación, salvo los que tengan fecha de vencimiento de tres (3) meses.

10. **Si el oferente es persona jurídica, deberá allegar certificado de existencia y representación legal** expedido por la Cámara de Comercio actualizado y vigente, donde conste el objeto social y las actividades de la persona jurídica, dentro de las cuales debe comprenderse el objeto del presente proceso; el término de duración de la persona jurídica, las facultades para contratar del representante legal o de la persona competente para ello. El término de duración deberá por lo menos ser igual al término del Contrato y un (1) año más. Si la información del certificado es insuficiente, el proponente deberá anexar los documentos idóneos para la verificación.

11. Si el oferente es persona natural – comerciante deberá allegar el Certificado de registro y/o matricula Mercantil vigente y la actividad económica debe permitir la ejecución del contrato.

12. Personas jurídicas extranjeras: Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso, y en ese mismo documento deberá declararse que, según las leyes de ese país, la información solicitada no puede aportarse en los precisos términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen. Si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social respectivo deberá incluir la facultad para nombrar apoderado. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

13. **Sucursales en Colombia:** Si la oferta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en los términos previstos en el artículo 20 del Código de Comercio en la cual se encuentre establecida la sucursal de la ciudad de la República de Colombia. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia en su país de origen. Asimismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato.

14. Proponentes Plurales: En caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, deberá presentar el documento de constitución, en el que se especifique como mínimo: a) El objeto. b) Si su participación es a título de consorcio o unión temporal. c) La designación de un representante. d) Señalar la duración del mismo, el cual no podrá ser inferior a la duración del

	contrato y un año más. e) Las reglas básicas que regulan las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal f) El porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. g) Para efectos de facturación en el documento de conformación del consocio o unión temporal deberá especificarse: (i) Si la facturación se hace en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará. (ii) Si la facturación se hace en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, se debe informar el número del NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato, y (iii) Si la facturación se hace por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente. (ver anexos de la invitación pública). Para acreditar este requisito, el proponente podrá hacer uso de los formatos 3 o 4, según el caso. **NOTA No. 2:** Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio o Unión Temporal en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente. **NOTA No. 3:** Los proveedores que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal, no podrán presentarse, además, de manera individual. **15. Apoderado:** Los proponentes podrán presentar sus ofertas y actuar directamente o por intermedio de apoderado. En este evento, el correspondiente poder especial se deberá aportar con la propuesta, debidamente otorgado, en forma clara y expresa, con las facultades para actuar. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica la presentación de la oferta y podrá además estar facultado para: (i) Notificarse (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Instituto en el curso del presente proceso, (iii) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la aceptación de la comunicación de la oferta; (iv) Presentar observaciones y subsanaciones. Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana. Parágrafo: Para efectos de este numeral, se entiende por presentación de oferta el acto de suscripción de la carta de presentación de la oferta. **16. Seguridad social:** Conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, a la fecha de presentación de la propuesta, el proponente sea persona natural con personal vinculado laboralmente, o persona jurídica, deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar. Para el caso de las personas naturales la certificación deberá ser expedida por el mismo proponente. Para las personas jurídicas, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto, por el representante legal. Las certificaciones en ambos casos deberán acreditar el cumplimento de la obligación como mínimo durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. En el evento en que la persona jurídica no tenga seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Las personas naturales que no tengan personal a cargo, únicamente deberán certificar que se encuentran al día con el pago de sus aportes a la seguridad social. En caso que el proponente persona jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, deben indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, adicionalmente, la acreditación de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del contrato, deberá presentarse ante el supervisor del contrato, acreditando los pagos correspondientes a dicho sistema. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal, o contador público, se deberá aportar: (i) Copia de la cédula de ciudadanía. (ii) Tarjeta profesional y (iii) Certificado de vigencia del profesional de quien la suscribe. Para acredite este requisito el prepotente deberá diligenciar los anexos respectivos según el caso. (ver anexos de la invitación pública).

	17. PAZ Y SALVO MUNICIPAL: El adjudicatario[1] deberá acreditar que a la fecha de cierre del presente proceso se encuentra al día con todos los impuestos municipales para lo cual deberá anexar junto con su propuesta el PAZ Y SALVO MUNICIPAL, por lo cual se recomienda tomar todas las medidas necesarias para inscribirse en dicha entidad o pagar sus obligaciones contraídas o exigibles por el municipio.
6. EXPERIENCIA MÍNIMA	
Experiencia Mínima:	El proponente acreditará su experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) contratos terminados y/o liquidados, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y cuyo monto ejecutado sumado como mínimo sea el 100% del presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta la fecha de terminación del respectivo contrato sobre el que se pretende acreditar experiencia; además deberá presentar los documentos correspondientes, de acuerdo con las siguientes condiciones: Cuando un proponente, como persona natural o jurídica, acredite experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta su experiencia en proporción a la participación individual del proponente en dicho consorcio o unión temporal. En este caso, igualmente deberá allegar el documento de constitución del consorcio o la unión temporal o aquellos documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato. Para acreditar esta experiencia el oferente deberá presentar los documentos correspondientes de acuerdo a las siguientes condiciones: a) Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final. b) Copia del Contrato y Acta de liquidación del contrato. c) Copia de contrato y certificación expedida por la Entidad Contratante d) Certificación expedida por la entidad contratante y Acta de Recibo Final. e) Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación. **NOTA 1**: En el caso de tratarse Copia del Contrato y de Entidad del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el Contratista presentará la certificación expedida por la Entidad en su momento, acompañada de la declaración juramentada del oferente que contenga los aspectos requeridos en este numeral para acreditar experiencia. **NOTA 2**: Las certificaciones a las que se refieren los literales c, d y e deben ser expedidas en los términos expresados a continuación: Contenido mínimo de las certificaciones: a) Nombre del contratante y contratista b) Número del contrato, si lo tienen c) Objeto d) Plazo de ejecución, (No obligatorio) e) Valor final ejecutado f) Fechas de inicio y terminación, suspensiones, reinicios, (No obligatorio) g) Cumplimiento del contrato.

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346). La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas. En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones.

	En el evento que se hayan ejecutado contratos en consorcios o uniones temporales, la certificación deberá indicar el porcentaje de participación o de ejecución que tuvo el proponente, respectivamente. **NOTA 3**: En caso de que falte alguna información, la misma podrá ser complementada aportando copia del Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación o copia de cada uno de los contratos. **NOTA 4**: El Instituto se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por El Instituto, se rechazará la propuesta. Si se aportan contratos con objeto múltiple se tendrán en cuenta las obligaciones y valores que estén directamente relacionados con el objeto del presente contrato y será el proponente quien debe acreditar dicho valor. **NOTA 5:** El proponente deberá aportar copia de las modificaciones (adición de recursos y/o prorrogas) que haya tenido los contratos con los que pretende acreditar experiencia. **NOTA 6:** Cuando El Instituto considere que los documentos aportados no son suficientes para acreditar y evaluar la experiencia, podrá requerir los documentos necesarios al proponente. **NOTA 6:** Es responsabilidad del Proponente aportar los documentos idóneos en virtud de los cuales El Instituto pueda identificar los ítems, cantidades y presupuestos ejecutados que correspondan directamente a la experiencia solicitada.

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto contractual se ejecutará en el Municipio de Pasto del Departamento de Nariño, en el Instituto Municipal para la Recreación y el deporte Pasto deporte. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2024, contando a partir de la suscripción del acta de inicio desde que se cumplan los requisitos de ejecución.

8. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta debe estar firmada por el proponente, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el acto de invitación y los estudios técnicos y económicos, según formato que se adjunta **(Anexo 1).**

También se debe manifestar el no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Debe contener igualmente el nombre, la dirección, el número telefónico, dirección electrónica.

Con la presentación de esta carta el proponente seleccionado se obliga al cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en cabeza del contratista en los estudios previos y la presente invitación.

9. PROPUESTA ECONÓMICA

El Oferente debe presentar su oferta en la plataforma SECOP II, para ello se evaluará conforme a las siguientes reglas:

1. En CUESTIONARIO de la plataforma SECOP II denominada "cantidades" - "VALOR TOTAL DE LA OFERTA – Todos los oferentes deberán digitar/diligenciar EL VALOR TOTAL DE SU OFERTA, QUE PARA EL PRESENTE CASO, ES EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL EL CUAL CORRESPONDE A CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($5.429.000), IVA INCLUIDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA /CONTRATO SECOP II se suscribirá por el mencionado valor.

NOTA 1: NO adjuntar en ese acápite el ANEXO 2 FORMATO PARA OFERTA ECONÓMICA.

NOTA 2: Si el proponente digita un valor diferente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($5.429.000), IVA INCLUIDO, en este acápite la entidad no podrá celebrar el contrato por dicho valor y en el caso de ser ALTERADO POR LOS PORPONENTES será causal de RECHAZO.

2. En el CUESTIONARIO de la plataforma SECOP II denominada "2. ANEXO 2 FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA – PARA COMPETIR ENTRE PROPONENTES", el Oferente debe presentar su oferta, cotizando

los ítems que requiere el Instituto, objeto de la presente invitación pública, para ello deberá diligenciar y adjuntar el formato establecido en el Anexo No. 2.

3. El oferente deberá presentar su oferta económica, en pesos colombianos, cuyo valor deberá comprender los costos directos (materiales, mano de obra, transporte, administración, etc.) e indirectos (impuestos, tasas, contribuciones, gastos de legalización del contrato, etc.). (Anexo No. 2.)

4. Los errores en la oferta económica, serán asumidos por el contratista. El oferente deberá calcular todas estas variables y por lo tanto el Instituto no será ni se hará responsable por reclamaciones. (Anexo No. 2.)

5. El Instituto no aceptará ofertas parciales o por ítems. (Anexo No. 2.)

6. El valor ofertado deberá incluir IVA (Cuando Aplique) (Anexo No. 2.)

7. La oferta debe tener una validez como mínimo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de cierre. (Anexo No. 1.)

8. La no presentación de la oferta económica generará rechazo de la propuesta. La presentación de la misma sin la firma del proponente requerirá ratificación por parte de este. (Anexo No. 2.)

9. Cuando no se presente el formato de la oferta económica en la forma en que lo ha establecido el Instituto, o éste presente errores o incongruencias en la descripción de los ítems, especificación, detalle, unidad, cantidad, y demás elementos que forman el formato de la OFERTA ECONÓMICA SERÁ RECHAZADA. (Anexo No. 2.)

10. Un oferente solo podrá presentar una oferta.

11. El valor ofertado por ítem no podrá superar el valor unitario establecido por el Instituto en cada uno de los ítems, o el valor del presupuesto oficial so pena de RECHAZO (Anexo No.2.)

12. Las propuestas serán objeto de revisión aritmética y su corrección, si hubiere lugar a ello. En el evento que el valor corregido tenga una diferencia igual o superior al valor equivalente al cero punto cinco (0.5%) respecto al valor total de la oferta, por exceso o por defecto, la propuesta será RECHAZADA. Para efectos de la evaluación y determinar el valor del contrato, se tendrá en cuenta el valor corregido.

13. EL Instituto aceptará la oferta del menor precio, siempre y cuando el proponente cumpla con las condiciones establecidas en la invitación. (Anexo No. 2.)

14. La presentación de la propuesta será evidencia de que el Proponente estudió, conoce y acoge completamente la invitación pública y las normas que lo rigen

10. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, EL Instituto revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, el Instituto verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

El Instituto procederá a realizar el requerimiento al o los proponentes no habilitados, de aquellos requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, sin que constituyan factores de escogencia. Para tal fin, se concederá al o los proponentes un plazo de un (1) día hábil a partir de la publicación del informe de evaluación para presentar los documentos de subsanación los cuales podrán PRESENTARSE en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente.

EL Instituto aceptará la oferta del menor precio, siempre y cuando el proponente cumpla con las condiciones establecidas en la invitación.

11. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán las propuestas cuando además de los casos ya anotados en la invitación, se presenten los siguientes eventos:

1. Cuando no se incorpore la propuesta económica en la forma establecida en la plataforma SECOP II o no se cargue la evidencia "ANEXO 2 OFERTA ECONÓMICA" (Numeral 9 propuesta económica;).
2. Presentar más de una propuesta, como proponente individual, proponente plural o como integrante de más de un proponente plural, o la combinación de todas las anteriores posibilidades, caso en el cual, el Instituto rechazará todas las ofertas presentadas en tales condiciones.
3. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o, en general, que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural estén incursos en

cualquiera de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con la entidad, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
4. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o por otro medio diferente a la plataforma de SECOP II.
5. Cuando la propuesta presentada contenga deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla con las demás.
6. Cuando el contador y/o el revisor fiscal del proponente, según el caso, haya sido sancionado por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros presentados dentro de la oferta.
7. Cuando se presente propuesta condicional o sujeta a modalidad no prevista en invitación de mínima cuantía.
8. Cuando presenten oferta quienes hubieren participado en la elaboración de estudios y documentos previos, o asesoren a la Entidad en asuntos que tengan directa relación con el objeto del proceso de selección.
9. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en este proceso de selección. En este caso se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
10. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta en este proceso. En este caso se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
11. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.
12. La no presentación de la oferta económica generará rechazo de la oferta.
13. Si el valor total de la oferta económica se presenta en cero (0), dicha oferta será rechazada por el Instituto.
14. Cuando el objeto social del proponente o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal no permita la actividad exigida.
15. Si la vigencia o duración de la sociedad o proponente plural es inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.
16. El interferir, pretender influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las propuestas.
17. Cuando se presente un error aritmético en la oferta económica y en la corrección a que haya lugar, el ajuste supere el 0.5% del valor ofertado, por exceso o por defecto.
18. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos.
19. Cuando el valor total de la propuesta supere el valor total máximo permitido por la entidad.
20. Cuando el valor del ítem supere el valor unitario máximo permitido por la entidad.
21. Cuando el plazo ofrecido en la propuesta supere el término de duración del contrato establecido para este proceso.
22. Cuando la oferta se presente en forma parcial.
23. Cuando la entidad compruebe la falta de veracidad o falsedad de los documentos aportados para participar en el proceso.
24. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos verificables y no los subsane en el término requerido por el Instituto. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información a la Entidad o no rinda las explicaciones y/o aclaraciones solicitadas, en el término señalado para ello.
25. Si el valor total de la oferta económica se presenta en blanco, la misma será rechazada.
26. Cuando la entidad recomiende el rechazo de la oferta con valor artificialmente bajo, previo el agotamiento del procedimiento establecido en esta invitación.
27. Todas aquellas que deban ser rechazadas de acuerdo con la ley y del texto de esta invitación incluidas las indicadas en el ACAPITE DE LA PROPUESTA ECONOMICA en la forma proscrita pro la entidad (numeral 9 propuesta económica)
28. Cuando nos e presente la propuesta económica en la forma establecida en la plataforma SECOP II o no se cargue la evidencia ANEXO 2 OFERTA ECONOMICA en la forma proscrita por la entidad (Numera 9 propuesta económica) Si el oferente modifica aporta un documento diferente al FORMATO 2 todos los ítem e información será comparada con el anexo que proporciona la entidad de no coincidir será rechazada.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESEMPATE

La propuesta más favorable para el Instituto será la que ofrezca el menor valor, sobre el cual se verificarán los requisitos habilitantes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021 y siempre que la oferta satisfaga las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos y la invitación del proceso.; siempre y cuando la oferta económica no se considere con precio artificialmente bajo.

El Instituto revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, EL Instituto verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En el término de subsanabilidad, los oferentes que no se encuentren habilitados, presentarán los documentos requeridos para cumplir con los exigidos en la invitación.

En caso de empate, el proceso se adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de la oferta en la plataforma SECOP II, de conformidad con el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual en caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del

Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

13. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Para efectos de determinar cuándo se está en presencia de un posible precio artificialmente bajo, el Instituto dará aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, establecida por Colombia Compra Eficiente. Cuando existan ofertas económicas con diferencias no representativas con respecto al valor límite indicativo de precio artificialmente bajo, calculado con la aplicación de la fórmula establecida en la guía, éstas también serán consideradas como ofertas artificialmente bajas.

En caso de evidenciarse un posible precio artificialmente bajo, EL Instituto requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, quien deberá pronunciarse dentro del término indicado para ello y aportar los documentos, pruebas y soportes que pretenda hacer valer. Analizadas las explicaciones y documentos aportados, el Instituto se pronunciará sobre las justificaciones.

Cuando el valor de la oferta sobre el cual el Instituto tuvo dudas, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, Instituto adjudicara el contrato a tal oferta.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Si se decide rechazar la oferta, Instituto podrá adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente, o declarar desierto el proceso.

14. RETIRO

Frente a la oferta presentada a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad

15. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Instituto, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9º, inciso 3º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma.

Causales de declaratoria de desierto.

1. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

2. Cuando ninguna propuesta cumpla con los requisitos exigidos en los estudios técnicos y económicos, en general, cuando falte voluntad de participación.

3. La declaratoria de desierta procederá por motivo o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, todo se publicará en SECOP www.contratos.gov.co

16. GARANTÍAS

De conformidad con los lineamientos que sobre esta materia nos brinda el Decreto 1082 de 2015 y de igual manera, el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y en razón a la naturaleza, cuantía, forma de pago, estudio previo y matriz del riesgo del presente contrato, EL INSTITUTO no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021 .

17. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, PASTO DEPORTE designará como supervisor a la Subdirectora Administrativa y Financiera de Pasto Deporte, Doctora Lenny Zoraida Muñoz Santacruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.305 de Pasto o quien haga sus veces, quien verificará y constatará la ejecución y cumplimiento del mismo Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos, quien deberá:

El supervisor deberá:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista y cuando aplique
6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7. Levantar y firmar las actas respectivas cuando aplique
8. Informar oportunamente al ÁREA JURÍDICA, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9. Informar y remitir al ÁREA JURÍDICA, el acta de inicio del contrato si aplica al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
10. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el ÁREA JURÍDICA, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
11. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al ÁREA JURÍDICA, para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
12. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
13. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato

18. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Atendiendo a los principios de la contratación y de la función pública, el presente proceso de selección, podrá suspenderse mediante acto motivado, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que puedan afectar la normal culminación del proceso y, en él se indicará el período de tiempo por el cual será suspendido.

19. COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El Instituto, una vez culminado el proceso de selección de mínima cuantía, procederá a comunicar la Aceptación de la Oferta. Las condiciones aquí establecidas harán parte integral del contrato, las cuales se entenderá aceptada con la presentación de la oferta por parte del proponente, y conformarán integralmente el contrato:

- ✓ La invitación pública
- ✓ Oferta del proponente.
- ✓ Comunicado de aceptación de oferta.
- ✓ Estudios previos y de conveniencia.
- ✓ Anexos.

19. CRONOGRAMA

Ítem	Detalle	Fecha y hora SECOP
1.	Publicación de la invitación	25 de abril de 2024. 3.00 P.M
2.	Publicación de estudios previos.	25 de abril de 2024. 3 00 P.M
3.	Presentación de observaciones	26 de abril de 2024. HASTA LAS 3:00 p.m.
4.	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	26 de abril de 2024. HASTA LAS 3.00 p.m.
5.	Respuesta a las observaciones	29 de abril de 2024. 9:.00 a.m.
6.	Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado	29 de abril de 2024. 10:00 a.m.
7.	Termino para expedir adendas para modificar la invitación	29 de abril de 2024. 3:00 p.m.
5.	Presentación de Ofertas	30 de abril de 2024. 3.00 p.m.
6.	Apertura de sobres	30 de abril de 2024. 3:10 p.m.
7.	Informe de presentación de ofertas	2 de mayo de 2024. 9:00 a.m.
8.	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	2 de mayo de 2024. 10:00 a.m.
9.	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	3 de mayo de 2024 9:00 a.m.
10.	Respuesta a las observaciones y recomendación del Comité evaluador para la comunicación de aceptación de la oferta.	3 de mayo de 2024 10:00 a.m.
11.	Aceptación de ofertas	3 de mayo de 2024. 11:00 a.m.
12.	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	6 de mayo de 2024 3:00p.m.
13	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	7 de mayo de 2024 4:00 p.m.

Para lo expedición de adendas se cumplirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en San Juan de Pasto, el 25 de abril de 2024.

CLAUDIA MARCELA CANO RODRÍGUEZ
Directora
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -PASTO DEPORTE-,

Proyectó:
AMPR ABOGADA CONTRATISTA